

FOLLETO INFORMATIVO

DE

MUTUAFONDO HOSPITALITY, FCR

Junio de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, el reglamento de gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones.....	10
4. Las Participaciones	16
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	20
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	23
6. Política de Inversión del Fondo	23
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	30
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	30
8. Distribución de Gastos	32
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	35
9. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora y del Asesor	35
10. Comité de Inversiones	36
11. Comité de Supervisión	37
12. Limitación de la responsabilidad e indemnización	39
ANEXO I.....	42
ANEXO II	43
ANEXO III	44

Fondo:

MUTUAFONDO HOSPITALITY, FCR

Paseo Castellana 33, 28046, Madrid

Sociedad Gestora:

MUTUACTIVOS, S.A.U., SGIIC

Paseo Castellana 33, 28046, Madrid

Depositario:

BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid

Asesor legal:

CUATRECASAS LEGAL, S.L.P.

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor:

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Paseo de la Castellana 259 B, 28046, Madrid

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión que se adjunta como **ANEXO I** (el “**Reglamento**”).

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo es “**MUTUAFONDO HOSPITALITY, FCR**” (el “**Fondo**”) y fue constituido como un fondo de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en Ley 22/2014, mediante documento privado el día 18 de febrero de 2026.

El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de entidades de capital-riesgo de la CNMV, con el número 580.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento que, actualmente, es Paseo Castellana 33, 28046, Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MUTUACTIVOS, S.A.U., SGIIC, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 21 y domicilio social en Paseo Castellana 33, 28046 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

1.3 Depositario

El depósito o la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos, la administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa, se encomienda a BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro oficial 240 y con domicilio social en Calle Emilio Vargas 4, 28046 Madrid, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que

comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), conforme se detalla a continuación:

Patrimonio del fondo	Comisión
Hasta 15.000.000.-€	0,06%
Desde 15.000.000.-€ hasta 30.000.000.-€	0,05%
Más de 30.000.000.-€	0,04%

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de seis mil euros (6.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor

Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora a través de su Consejo de Administración designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con los recursos propios requeridos a estos efectos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

1.6 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora (ya sea directamente o a través de las entidades comercializadoras pertinentes) deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por *los United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora, directamente o a través de las entidades comercializadoras, hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, directamente o a través de las entidades titulares de las cuentas ómnibus que correspondan, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Reglamento.

1.7 Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de seis (6) años desde la fecha de inscripción del Fondo. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

No obstante lo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por tres periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero y el segundo de ellos a decisión de la Sociedad Gestora y el tercero a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado

por el Comité de Supervisión. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Folleto. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser acordadas con dos (2) meses de antelación a la correspondiente fecha límite de duración del Fondo. Asimismo, deberán ser comunicadas de inmediato por la Sociedad Gestora a los Partícipes y, en todo caso, a la CNMV con posterioridad a la adopción del acuerdo de extensión.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento que en todo caso deberá ser comunicada a la CNMV.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

1.8 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "Periodo de Inversión"):

- (i) la fecha en la que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes; o
- (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno.

1.9 Periodo de desinversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a

terceros;

(c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe o, en caso de suscripciones a través de cuentas ómnibus, la entidad titular de la cuenta ómnibus actuando por cuenta de los inversores subyacentes, envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Partícipe o a dicha entidad una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones

3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (d) tengan suscritos contratos de gestión discrecional de carteras; o
- (e) realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados

a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones

El Compromiso de Inversión mínimo es de cien mil euros (100.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe, en los casos establecidos en el presente Folleto. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión directamente o a través de cuentas ómnibus abiertas a nombre de una entidad comercializadora, depositaria, intermediaria o, en general, de cualquier entidad habilitada para ello, actuando por cuenta de los inversores subyacentes. En todo caso, los Partícipes deberán cumplir los requisitos para ser considerados Partícipes Aptos, con independencia de que suscriban directa o indirectamente a través de cuentas ómnibus.

La entidad titular de la cuenta ómnibus deberá mantener en todo momento un registro individualizado de los Partícipes que inviertan a través de dicha cuenta, sus respectivos Compromisos de Inversión, Participaciones, desembolsos, Distribuciones y, en su caso, derechos de voto, y deberá facilitar dicha información a la Sociedad Gestora cuando esta lo solicite para cumplir sus obligaciones legales, regulatorias, fiscales, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de información o de gestión ordinaria del Fondo.

Salvo que la Sociedad Gestora disponga otra cosa, las Solicitudes de Desembolso, notificaciones, comunicaciones, información, pagos, Distribuciones y demás actuaciones frente a dichos Partícipes podrán canalizarse a través de la entidad titular de la cuenta ómnibus, entendiéndose válidamente realizadas frente a ellos cuando se realicen frente a dicha entidad.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes, directamente o a través de la entidad titular de la cuenta

ómnibus que corresponda, que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de éstos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos quince (15) días naturales antes de que deba realizarse el desembolso.

3.3 Partícipes Posteriores

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

La fecha del cierre final será aquella que determine la Sociedad Gestora a su discreción en un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales con la aprobación del Comité de Supervisión (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente a la Comisión de Suscripción, en su caso.
- (b) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

El Importe de Ecuación incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (c) abonar al Fondo una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del Euribor a seis (6) meses incrementados en un tres por ciento (3%) sobre el Importe de Ecuación (detrayendo del mismo, a estos efectos, la parte de dicho Importe de Ecuación correspondiente a la Comisión de Gestión pertinente) por el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha en la que el Compromiso Adicional del inversor haya sido aceptado por el Fondo (la "**Prima de Ecuación**").

Asimismo, la Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere/en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, puedan ser dispensados, según criterios objetivos.

Los importes abonados en concepto de Importe de Ecuación y de Prima de Ecuación permanecerán en el Fondo.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuación a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.4 Régimen de Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, cuando a discreción de la Sociedad Gestora esta sea la forma más conveniente de estructurar una distribución, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

3.5 Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, si así lo considera pertinente la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a la suma de (i) Euribor 12M más (ii) el 4 por ciento (4%), desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la Junta de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá acordar a su discreción, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al incumplimiento, una o varias de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades

por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- (c) actuando como agente del Partícipe en Mora, acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como la cesión del Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), a la persona que determine la Sociedad Gestora, ya sea un Partícipe ya existente o a otro tercero. La venta de las Participaciones y la cesión del Compromiso de Inversión asociado se producirá al precio que la Sociedad Gestora determine, siempre a favor de los intereses del Fondo, actuando así como intermediario entre el comprador y el Partícipe en Mora. Adicionalmente, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán los siguientes conceptos: (1) el interés de demora devengado bajo este artículo; (2) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; (3) cualesquiera otros costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iv) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado de percibir, en su caso, como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La cantidad deducida de conformidad con el punto (iv) anterior será devuelta a la Sociedad Gestora por el Fondo.

La Sociedad Gestora no abonará el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le haya entregado la documentación pertinente en relación con las Participaciones y haya firmado la documentación pertinente, según le requiera la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

En caso de que un Partícipe que invierta a través de una cuenta ómnibus incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo debido, por la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el presente Folleto, dicho Partícipe quedará sujeto de forma individualizada, sin necesidad de consentimiento adicional, al régimen de mora previsto en este apartado y a las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€).

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

El valor de las Participaciones será calculado trimestralmente por la Sociedad Gestora al final de cada trimestre natural y será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (es decir, el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) entre el número de Participaciones en circulación.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

- (a) Aquellas a ser suscritas por Partícipes con un Compromiso de Inversión de entre cincuenta mil euros (50.000.-€) y un millón de euros (1.000.000.-€).

En caso de inversores no profesionales que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento que permita la retención o cobro de incentivos y su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión no represente más del 10 % de dicho patrimonio (las "**Participaciones Clase A**").

- (b) Aquellas a ser suscritas por Partícipes con un Compromiso de Inversión de entre uno (1.000.000.-€) y cinco millones de euros (5.000.000.-€) (las "**Participaciones Clase B**").

- (c) Aquellas a ser suscritas por Partícipes con un Compromiso de Inversión de más de cinco millones de euros (5.000.000.-€) (las "**Participaciones Clase C**").

- (d) Aquellas a ser suscritas por Partícipes que:

- i. tengan suscritos contratos de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento de inversiones en los que no sea posible la retención o cobro de incentivos, o IIC del Grupo Mutua Madrileña, con un Compromiso de Inversión de al menos cincuenta mil euros (50.000.-€).

En caso de inversores no profesionales que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión no represente más del 10 % de dicho patrimonio;

- ii. sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora con un Compromiso de Inversión de al menos diez mil euros (10.000.-€); o
- iii. sean administradores, directivos, agentes o empleados de (a) entidades del Grupo Mutua Madrileña o (b) entidades del grupo del Asesor, siempre y cuando realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su

patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio.

(las "**Participaciones Clase X**").

- (e) Aquellas a ser suscritas por Partícipes pertenecientes a entidades del Grupo Mutua Madrileña, así como aquellas a ser suscritas por Partícipes que, a Fecha del Primer Cierre, formalicen un Compromiso de Inversión de al menos diez millones de euros (10.000.000.-€) (las "**Participaciones Clase Promotor**").

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

4.3 Política de distribución de resultados

32.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones Clase A, a los titulares de Participaciones Clase B, a los titulares de Participaciones Clase C, a los titulares de Participaciones Clase X, y a los titulares de Participaciones Clase Promotor) a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora y al Asesor (con el reparto entre ambos que se detalla más adelante), hasta que la Sociedad Gestora y el Asesor perciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a

distribuir en virtud de este apartado (c)(catch-up); y

(d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

(i) a la Sociedad Gestora y el Asesor, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y

(ii) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

A efectos aclaratorios, las anteriores Distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora y el Asesor en virtud de los apartados (c) y (d) (i) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*). La Sociedad Gestora tendrá derecho al veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Éxito, y el Asesor al setenta y cinco por ciento (75%) de la misma.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo hasta el momento de la liquidación del Fondo.

4.4 Distribuciones temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

(a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

(b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual

estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;

- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Reglamento;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

4.5 Trato equitativo de los Inversores

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una side letter ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Las Side Letters, anonimizadas, o un resumen de las mismas, cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que le correspondan a cada clase de Participación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes, directamente o a través de la entidad titular de la cuenta ómnibus que corresponda, tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora

prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Folleto se realizarán en euros.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Objeto

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, el Fondo tendrá como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

No obstante lo anterior, el Fondo también podrá extender su objeto principal a:

(a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.

(b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

(c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

6.2 Estrategia de inversión del Fondo

6.2.1 Política de Inversión

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

(a) El Fondo invertirá principalmente en establecimientos hoteleros, así como establecimientos de ocio vinculados a la industria hotelera, como

beach clubs; y similares. Estas inversiones podrán realizarse tanto en activos ya construidos, como en edificios que requieran reconversión, rehabilitación o adaptación para su uso hotelero o de ocio relacionado, así como en proyectos de promoción destinados al desarrollo de nuevos activos con estos mismos fines.

(b) El Fondo no ostentará una participación en cada Entidad Participada de más de un veinticinco por ciento (25%) del activo computable, y cumplirá con los límites de inversión de la normativa aplicable al Fondo.

(c) El Fondo tendrá un enfoque geográfico en el sur de Europa, con el principal foco en España y Portugal, así como en Italia, si bien no se descarta invertir en otras partes del mundo si existe la oportunidad.

6.2.2 Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente

enfocados a:

- (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
- (b) apuestas a través de internet y casinos online;
- (c) pornografía; o
- (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.3 Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan manifestado interés en participar de ellas, y que cuenten con Participaciones de Clase B y C que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos cinco millones de euros (5.000.000.-€), sin perjuicio de la posibilidad de dispensar este requisito, a la discreción de la Sociedad Gestora. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial Co-Inversor, la voluntad del potencial Co-Inversor de asumir pagos de fees).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos pari passu entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;

- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Cuando sea oportuno, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

6.4 Fondos Co-inversores

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos co-inversores con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo (los "**Fondos Co-Inversores**", e individualmente el "**Fondo Co-Inversor**").

Los Fondos Co-Inversores podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Co-Inversores,

ya sea por razones legales, fiscales, regulatorias o de cualquier otro tipo.

6.5 Financiación del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito (fundamentalmente, líneas de financiación a corto plazo) con el propósito de gestionar la tesorería o los desembolsos de los Compromisos de Inversión no desembolsados, siempre de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

6.6 Financiación de las Entidades Participadas

Las Entidades Participadas podrán recibir dinero en forma de préstamo o crédito (procedentes de banca tradicional y/o fondos de deuda) para la adquisición o reposicionamiento de activos.

Con carácter general, se aplicará una horquilla de LTC (*Loan to Cost*) objetivo del 50–70% para financiaciones que cubran la adquisición y los gastos de capital (*capex*).

Las garantías otorgadas por las Entidades Participadas podrán incluir, entre otras, hipotecas sobre los activos de la Entidad Participada. No se otorgarán garantías cruzadas entre Entidades Participadas o sus activos.

El nivel máximo de apalancamiento a nivel de Entidades Participadas es 70%.

6.7 Reinversión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión

de los ingresos recibidos por el Fondo hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

6.8 Mecanismos para la modificación del Folleto del Fondo

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sustituir cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo (salvo por el Asesor de Inversiones, cuya regulación se regirá por lo establecido expresamente en el presente Folleto al efecto);
- (e) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (f) sea necesaria para introducir modificaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Ordinaria.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de

que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones que afecte negativamente a los mismos; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles desde su inscripción en el registro de CNMV.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Suscripción

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y B vendrán obligados a abonar al Fondo, que actuará como mediador del pago de dicha comisión ante las entidades comercializadoras pertinentes, una comisión de suscripción por un importe equivalente de (i) hasta el uno por ciento (1,00%) de su Compromiso de Inversión en el caso de la Clase A, y (ii) hasta el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de su Compromiso de Inversión en el caso de la Clase B (la "**Comisión de Suscripción**"), que se abonará en la Fecha del primer desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo.

7.2 Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo los siguientes importes en concepto de comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"):

Periodo	Base de Cálculo	Porcentaje Aplicable
Periodo de Inversión	Compromisos Totales	Clase A: 2%
Periodo de desinversión	Capital Invertido Neto	Clase B: 1,80% Clase C: 1,60% Clase X: 1,10% Clase Promotor: 1%

Alternativamente, los porcentajes aplicables de Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión si se utilizase como base de cálculo el activo invertible (conforme este se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014), en lugar de los Compromisos Totales o el Capital Invertido Neto son los siguientes:

Periodo	Base de Cálculo	Porcentaje Aplicable
Periodo de Inversión	Activo invertible	Clase A: 2,05% Clase B: 1,84% Clase C: 1,63% Clase X: 1,12% Clase Promotor: 1,01%

Esta información se incluye únicamente con fines de transparencia con los Partícipes, proporcionando visibilidad adicional sobre el porcentaje resultante en caso de que la Comisión de Gestión se calculase sobre una magnitud distinta. En ningún caso implica el pago de cantidades adicionales a las previstas en la tabla anterior.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales del Grupo Mutua (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.3 Honorarios del Asesor

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá (además de la Comisión de Éxito pertinente, en su caso), los siguientes importes, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito con la Sociedad Gestora, una comisión de asesoramiento, con cargo a la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora.

7.4 Honorarios de entidades vinculadas al Asesor

STONEWEG HOSPITALITY, S.L., entidad vinculada al Asesor, suscribirá contratos de gestión de activos inmobiliarios con las Entidades Participadas, en virtud de los cuales percibirá los siguientes honorarios: (i) unos honorarios de adquisición por un importe equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de compra de cada activo hotelero; (ii) unos honorarios de gestión de desarrollo por un importe igual al uno por ciento (1%) del coste total del Capex; y (iii) unos honorarios de gestión operativa consistentes en unos honorarios base del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual del capital invertido en el activo y unos honorarios incentivados de hasta el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual del capital

invertido en el activo, condicionados al cumplimiento de determinados objetivos.

7.5 Otras comisiones

Los Partícipes que inviertan a través de cuentas ómnibus podrán tener la obligación de retribuir a la entidad comercializadora correspondiente comisiones por la custodia y administración de las Participaciones. Dichas comisiones serán ajenas al Fondo y no formarán parte del Compromiso de Inversión.

7.6 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 4.3.

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el artículo anterior.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la

CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo pero no limitándose a los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;

- (f) gastos de organización del Comité de Inversiones, Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de proveedores externos por servicios de apoyo a la unidad de gestión de riesgos en relación al Fondo ;
- (i) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (j) los Costes por Operaciones Fallidas;
- (k) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (l) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (m) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (n) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, siempre y cuando estén debidamente justificados.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y al Asesor aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan al Fondo.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

9. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora y del Asesor

9.1 Cese de la Sociedad Gestora

Los Partícipes podrán acordar:

- (i) El cese de la Sociedad Gestora, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa ("**Cese con Causa**"), en cuyo caso, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa, tras lo cual se deberá acordar mediante Mayoría Ordinaria.
- (ii) En caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 22/2014 y en este Folleto.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese (entendida como la fecha en que se adopte el acuerdo pertinente por parte de los Partícipes), ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes por Mayoría Ordinaria acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos desde el momento en que se notifique dicho acuerdo.

9.2 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

9.3 Cese del Asesor

El Asesor podrá ser cesado por la Sociedad Gestora en la prestación de los servicios descritos en el presente Folleto de conformidad con lo establecido en el contrato en virtud del cual dichos servicios son prestados a la Sociedad Gestora.

En el supuesto en que el Asesor sea cesado de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá designar, previa aprobación del Comité de Supervisión, a cualquier persona o entidad que le sustituya en la prestación de los servicios descritos en el presente Folleto, incluyendo, a efectos aclaratorios, la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

En todo caso, el Asesor cesará en la prestación de sus servicios respecto del Fondo en los supuestos indicados en los artículos 25 y 26 del Reglamento.

10. Comité de Inversiones

10.1 Constitución y composición

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora designará un "**Comité de Inversiones**" formado inicialmente por cinco (5) miembros que serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción y contarán en todo momento con los conocimientos y experiencia necesarios para el correcto funcionamiento del Comité. La Sociedad Gestora podrá nombrar en cualquier momento a su discreción miembros adicionales del Comité de Inversiones, si así lo estimase necesario en

mejor interés del Fondo. El Asesor podrá asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, si bien no contará con voto en dicho órgano. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversiones lo consideren necesario, podrán solicitar al Asesor que abandone la reunión.

Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de aprobar o denegar las propuestas de inversión, gestión y desinversión del Fondo que le sean presentadas por el Asesor. Posteriormente, el Comité de Inversiones será el encargado de la presentación de aquellas propuestas aprobadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, responsable de adoptar las decisiones respecto de las inversiones y/o desinversiones del Fondo, o la persona en la que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora haya delegado facultades a estos efectos. Igualmente, en el supuesto de que, en observancia de la regulación aplicable, se decida facultar al Comité de Inversiones para la toma de decisiones de inversión, gestión y desinversión, este se pronunciará únicamente con respecto a las propuestas presentadas por el Asesor.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada de sus miembros.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

11. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un "**Comité de Supervisión**" del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Folleto).

Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre representantes designados por (a) los Partícipes con los mayores Compromisos de Inversión; o (b) otros Partícipes cuyos conocimientos o experiencia aporten valor estratégico al Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora así como las entidades comercializadoras del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo;
- (b) aprobar la extensión de la duración del Fondo, en los términos descritos en el presente Folleto;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a Conflictos de Interés. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (d) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos una vez al año, con al menos diez (10) días de antelación.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo.

12. Limitación de la responsabilidad e indemnización

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados (incluyendo a aquellos empleados de sociedades del Grupo Mutua Madrileña que presten servicios a la Sociedad Gestora o al Fondo), agentes, asesores o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como los miembros del Comité de Inversiones, Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud

del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en relación con el Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude exclusivamente; y (ii) en relación al resto de los casos, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, la exención, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que por ley le corresponde en su condición de tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora será mancomunadamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, asesores, agentes, así como a los miembros del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

[sigue hoja de firmas]

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

Mutuafondo Hospitality, FCR

Junio de 2026



CUATRECASAS

ÍNDICE

I. DEFINICIONES	8
II. ARTÍCULOS.....	20
DATOS GENERALES DEL FONDO.....	20
1. Denominación y régimen jurídico	20
2. Sociedad Gestora	20
3. Asesor.....	20
4. Depositario	21
5. Tamaño	22
6. Duración.....	23
7. Periodo de Inversión.....	23
POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	24
8. Criterios de inversión.....	24
9. Coinversión	28
10. Fondos Co-Inversores.....	30
11. Fondos Sucesores y exclusividad	30
12. Conflictos de Interés	31
PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN....	31
Los partícipes.....	31
13. Partícipes. Criterios de aptitud	31
Las Participaciones	32
14. Características generales de las Participaciones y forma de representación.....	32
15. Derechos económicos de las Participaciones	33
16. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones	34
17. Desembolso de las Participaciones.....	36
18. Régimen de reembolso de las Participaciones	36
Mora y exclusión	37
19. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.	37

Transmisión de las Participaciones	39
20. Régimen de transmisión de las Participaciones	39
21. Restricciones a la Transmisión de Participaciones	39
22. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones	41
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	42
De la Sociedad Gestora	42
23. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	42
24. Remuneraciones.	43
25. Cese de la Sociedad Gestora	46
26. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.	47
27. Cese del Asesor	47
28. Comité de Inversiones	48
29. Comité de Supervisión	49
Junta de partícipes	51
30. Junta de Partícipes.....	51
Régimen de distribuciones	54
31. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	54
32. Reglas de Prelación	55
33. Obligación de Reintegro	56
34. Distribuciones temporales	56
35. Reinversión	57
36. Distribución en especie	57
37. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.	58
GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.	59
38. Gastos del Fondo	59
DISPOSICIONES GENERALES.....	62
39. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	62
40. Side letters.....	63
41. Auditor	64
42. Notificaciones.....	64

43.	Información a Partícipes	65
44.	Información sobre el tratamiento de datos personales	66
45.	Información confidencial	67
46.	Limitación de la responsabilidad e indemnización.	69
47.	Modificación del Reglamento.....	69
48.	FATCA y CRS.	71
49.	Ley aplicable y jurisdicción.	72

ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO..... 73

Fondo

Mutuafondo Hospitality, FCR

Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid

Sociedad Gestora

Mutuactivos, S.A.U., S.G.I.I.C.

Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid

Asesor legal

Cuatrecasas Legal, S.L.P.

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Asesor

Stoneweg Spain, S.L.

Paseo de la Castellana 8, 28046, Madrid

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana 259 B, 28046, Madrid

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora o, en caso de suscripciones a través de cuentas ómnibus, por la entidad titular de la cuenta ómnibus actuando por cuenta de los inversores subyacentes, en virtud del cual el correspondiente Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliadas

Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

Asesor

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Capital Invertido Neto

El coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), de una inversión (el "**Capital Invertido Neto**").

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:

- (a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ella se deriven del presente Reglamento y que haya producido un daño financiero significativo al Fondo y que no pueda ser remediado o que no haya sido remediado en un periodo de seis (6) meses, incluyendo como remedio el despido de un empleado o administrador que haya causado dicho incumplimiento;
- (b) Fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo y que haya producido un daño financiero significativo al Fondo; o
- (c) Pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora o el Fondo.

Certificado de Residencia Fiscal

Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Depositaria

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 del presente Reglamento.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.2 del presente Reglamento.

Comisión de Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversiones

Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 28 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.

Compromiso Desembolsado

Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.

Compromiso de Inversión

Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado. En caso de suscripciones a través de cuentas ómnibus, se entenderá incluido el importe atribuible a cada Partícipe conforme a los registros mantenidos por la entidad titular de la cuenta ómnibus.

Compromisos Totales

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

Conflicto(s) de Interés

Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo, sus Entidades Participadas y/o el Asesor, por un lado; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

**Costes por Operaciones
Fallidas**

Cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversión aprobadas por la Sociedad Gestora que no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo.

CRS

Common Reporting Standard. El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

Depositario

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Día(s) Hábil(es)

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Directiva 2014/65

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación. En caso de suscripciones a través de cuentas ómnibus, se entenderán incluidas las distribuciones realizadas a través de la entidad titular de la cuenta ómnibus que corresponda.

Distribución(es)

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud

Temporal(es)	de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34.
ECR	Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la fecha límite para hacer frente a la primera Solicitud de Desembolso que reciban los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, o sus Afiliadas.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Financiación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo Error! Reference source not found. del presente Reglamento.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.
Fondo(s) Co-Inversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.

Fondo(s) Sucesor(es)	Aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión idéntica a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 38.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 38.4 del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 45.2 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales del Grupo Mutua	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos y/o comités, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales del Grupo Mutua.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la

participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Horario Hábil

Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 18:00 horas de un Día Hábil.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 35/2006

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Línea(s) de Financiación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo **Error! Reference source not found.** del presente Reglamento.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor y los directivos o empleados de las anteriores, así como

los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad de Coinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Paraíso Fiscal

Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal.

Participación(es)

Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Participación(es) Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Participación(es) Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Participación(es) Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Participación(es) Clase Promotor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Participación(es) Clase X	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción. En caso de suscripciones a través de cuentas ómnibus, la entidad titular de la cuenta ómnibus tendrá la condición de Partícipe frente al Fondo y, a los efectos pertinentes de este Reglamento y cuando resulte de aplicación, el término Partícipe incluirá también a los inversores subyacentes por cuenta de los cuales actúe dicha entidad.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Préstamos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo Error! Reference source not found. del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.
Ratio de Apalancamiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo Error! Reference source not found. del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 40.1 del presente Reglamento.

Sociedad Gestora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Reglamento.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Últimos Beneficiarios del Partícipe

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37.4 del presente Reglamento.

ARTÍCULOS

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación Mutuafondo Hospitality, FCR (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es Mutuactivos, S.A.U., SGIIC, (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 21.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Paseo Castellana 33, 28046, Madrid (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

3. Asesor

- 3.1. La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión a Stoneweg Spain, S.L. (el "**Asesor**").
- 3.2. El Asesor, entre otros asuntos, asesorará en la identificación de

oportunidades y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle, sin embargo, dado el conocimiento experto del Asesor, éste será el indicado para presentar propuestas de inversión, gestión y desinversión al Comité de Inversiones.

4. Depositario

- 4.1. El depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en calle Emilio Vargas 4, 28046 Madrid y N.I.F. W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro oficial 240 (el "**Depositario**").
- 4.2. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.
- 4.3. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4.4. El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), conforme se detalla a continuación:

Patrimonio del fondo	Comisión
Hasta 15.000.000.-€	0,06%
Desde 15.000.000.-€ hasta 30.000.000.-€	0,05%
Más de 30.000.000.-€	0,04%

4.5. La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

4.6. Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de seis mil euros (6.000.-€).

4.7. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

5. Tamaño

5.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo – incluyendo el de el/los Fondo(s) Co-inversores, en su caso- es de cien millones de euros (100.000.000 -€).

6. Duración

6.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

6.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de seis (6) años desde la fecha de inscripción del Fondo.

6.3. No obstante lo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por tres (3) periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero y el segundo

de ellos a decisión de la Sociedad Gestora y el tercero a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser acordadas con dos (2) meses de antelación a la correspondiente fecha límite de duración del Fondo. Asimismo, deberán ser comunicadas de inmediato por la Sociedad Gestora a los Partícipes y, en todo caso, a la CNMV con posterioridad a la adopción del acuerdo de extensión.

6.4. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento que en todo caso deberá ser comunicada a la CNMV.

6.5. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

7. Periodo de Inversión

7.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) la fecha en la que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes; o
- (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

7.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno.

7.3. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;

- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

8. Criterios de inversión

Política de Inversión.

8.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en establecimientos hoteleros, así como establecimientos de ocio vinculados a la industria hotelera, como beach clubs; y similares. Estas inversiones podrán realizarse tanto en activos ya construidos, como en edificios que requieran reconversión, rehabilitación o adaptación para su uso hotelero o de ocio relacionado, así como en proyectos de promoción destinados al desarrollo de nuevos activos con estos mismos fines.
- (b) El Fondo no ostentará una participación en cada Entidad Participada de más de un veinticinco por ciento (25%) del activo computable, y cumplirá con los límites de inversión de la normativa aplicable al Fondo.
- (c) El Fondo tendrá un enfoque geográfico en el sur de Europa, con el principal foco en España y Portugal, así como en Italia, si bien no se descarta invertir en otras partes del mundo si existe la oportunidad.

Objeto.

8.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, el Fondo tendrá como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la

Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

8.3.No obstante lo anterior, el Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Exclusiones

8.4.El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

8.5.El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

8.6.El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;

- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

8.7.A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, pudiendo incluir, en su caso, productos emitidos, gestionados, asesorados o comercializados por la propia Sociedad Gestora o por entidades de su grupo, siempre que dichas inversiones se realicen con arreglo a las políticas de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

Financiación del Fondo

- 8.8.El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito (fundamentalmente, líneas de financiación a corto plazo) con el propósito de gestionar la tesorería o los desembolsos de los Compromisos de Inversión no desembolsados, siempre de conformidad con las siguientes condiciones:
- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y

(b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

8.9. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

Financiación de las Entidades Participadas

8.10. Las Entidades Participadas podrán recibir dinero en forma de préstamo o crédito (procedentes de banca tradicional y/o fondos de deuda) para la adquisición o reposicionamiento de activos.

8.11. Con carácter general, se aplicará una horquilla de LTC (*Loan to Cost*) objetivo del 50–70% para financiaciones que cubran la adquisición y los gastos de capital (capex).

8.12. Las garantías otorgadas por las Entidades Participadas podrán incluir, entre otras, hipotecas sobre los activos de la Entidad Participada. No se otorgarán garantías cruzadas entre Entidades Participadas o sus activos.

8.13. El nivel máximo de apalancamiento a nivel de Entidades Participadas es del 70%.

9. Coinversión

9.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan manifestado interés en participar de ellas, y que cuenten con Participaciones de Clase B y C que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos cinco millones de euros (5.000.000.-€), sin perjuicio de la posibilidad de dispensar este requisito, a la discreción de la Sociedad Gestora. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial Co-Inversor, la voluntad del potencial Co-Inversor de asumir pagos de fees).

9.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes

condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

9.3. Cuando sea oportuno, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

9.4. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

10. Fondos Co-Inversores

10.1. La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos co-inversores con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo (los "**Fondos Co-Inversores**", e individualmente el "**Fondo Co-Inversor**").

10.2. Los Fondos Co-Inversores podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Co-Inversores, ya sea por razones legales, fiscales, regulatorias o de cualquier otro tipo.

11. Fondos Sucesores y exclusividad

11.1. Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación del Fondo.

11.2. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.

11.3. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

12. Conflictos de Interés

12.1. La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para

identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de interés con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses del Fondo y de los Partícipes. Igualmente, el Asesor cuenta con políticas de conflictos de interés.

12.2. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo internamente, con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.

12.3. Si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.

12.4. En caso de que el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, no se computarán en el cálculo de mayorías los votos de aquellos Partícipes que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

12.5. La Sociedad Gestora, el Asesor, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

13. Partícipes. Criterios de aptitud

13.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un

documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o

- (d) tengan suscritos contratos de gestión discrecional de carteras;
- (e) realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio.

13.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

13.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Las Participaciones

14. Características generales de las Participaciones y forma de representación

14.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€).

14.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

14.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

14.4. El valor de las Participaciones será calculado trimestralmente por la

Sociedad Gestora al final de cada trimestre natural y será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (es decir, el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) entre el número de Participaciones en circulación.

15. Derechos económicos de las Participaciones

15.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

- (a) Aquellas a ser suscritas por Partícipes con un Compromiso de Inversión de entre cincuenta mil euros (50.000.-€) y un millón de euros (1.000.000.-€)

En caso de inversores no profesionales que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento que permita la retención o cobro de incentivos y su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión no represente más del 10 % de dicho patrimonio (las "**Participaciones Clase A**").

- (b) Aquellas a ser suscritas por Partícipes con un Compromiso de Inversión de entre uno (1.000.000.-€) y cinco millones de euros (5.000.000.-€) (las "**Participaciones Clase B**").

- (c) Aquellas a ser suscritas por Partícipes con un Compromiso de Inversión de más de cinco millones de euros (5.000.000.-€) (las "**Participaciones Clase C**").

- (d) Aquellas a ser suscritas por Partícipes que:

- i. tengan suscritos contratos de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento de inversiones en los que no sea posible la retención o cobro de incentivos, o IIC del Grupo Mutua Madrileña, con un Compromiso de Inversión de al menos cincuenta mil euros (50.000.-€).

En caso de inversores no profesionales que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión no represente más del 10 % de dicho patrimonio;

- ii. sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora con un Compromiso de Inversión de al menos diez mil euros (10.000.-€); o
- iii. sean administradores, directivos, agentes o empleados de (a) entidades del Grupo Mutua Madrileña o (b) entidades del grupo del Asesor, siempre y cuando realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio.

(las "**Participaciones Clase X**").

- (e) Aquellas a ser suscritas por Partícipes pertenecientes a entidades del Grupo Mutua Madrileña, así como aquellas a ser suscritas por Partícipes que, a Fecha del Primer Cierre, formalicen un Compromiso de Inversión de al menos diez millones de euros (10.000.000.-€) (las "**Participaciones Clase Promotor**").

15.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

16. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones

16.1. El Compromiso de Inversión mínimo es de cien mil euros (100.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe, en los casos establecidos en el presente Reglamento. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

16.2. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

16.3. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los

“Partícipes Posteriores”). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

16.4. La fecha del cierre final será aquella que determine la Sociedad Gestora a su discreción en un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales con la aprobación del Comité de Supervisión (la **“Fecha de Cierre Final”**).

16.5. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los **“Compromisos Adicionales”**. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente a la Comisión de Suscripción, en su caso.
- (b) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el **“Importe de Ecuilización”**).

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (c) abonar al Fondo una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del Euribor a seis (6) meses incrementados en un tres por ciento (3%) sobre el Importe de Ecuilización (detrayendo del mismo, a estos efectos, la parte de dicho Importe de Ecuilización correspondiente a la Comisión de Gestión pertinente) por el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha en la que el Compromiso Adicional del inversor haya sido aceptado por el Fondo (la **“Prima de Ecuilización”**).

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a

los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere/en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, puedan ser dispensados, según criterios objetivos.

16.6. Los importes abonados en concepto de Importe de Ecuación y de Prima de Ecuación permanecerán en el Fondo.

16.7. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuación a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

16.8. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

16.9. Los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión directamente o a través de cuentas ómnibus abiertas a nombre de una entidad comercializadora, depositaria, intermediaria o, en general, de cualquier entidad habilitada para ello, actuando por cuenta de los inversores subyacentes. En todo caso, los Partícipes deberán cumplir los requisitos para ser considerados Partícipes Aptos, con independencia de que suscriban directa o indirectamente a través de cuentas ómnibus.

16.10. La entidad titular de la cuenta ómnibus deberá mantener en todo momento un registro individualizado de los Partícipes que inviertan a través de dicha cuenta, sus respectivos Compromisos de Inversión, Participaciones, desembolsos, Distribuciones y, en su caso, derechos de voto, y deberá facilitar dicha información a la Sociedad Gestora cuando esta lo solicite para cumplir sus obligaciones legales, regulatorias, fiscales, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de información o de gestión ordinaria del Fondo. Salvo que la Sociedad Gestora disponga otra cosa, las Solicitudes de Desembolso, notificaciones, comunicaciones, información, pagos, Distribuciones y demás actuaciones frente a dichos Partícipes podrán canalizarse a través de la entidad titular de la cuenta ómnibus, entendiéndose válidamente realizadas frente a ellos cuando se realicen frente a dicha entidad.

17. Desembolso de las Participaciones

17.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes, directamente o a través de la entidad titular de la cuenta ómnibus que corresponda, que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de éstos.

17.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

17.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos quince (15) días naturales antes de que deba realizarse el desembolso.

18. Régimen de reembolso de las Participaciones

18.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

18.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, cuando a discreción de la Sociedad Gestora esta sea la forma más conveniente de estructurar una distribución, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Mora y exclusión

19. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

19.1. En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 anterior, si así lo considera pertinente la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a la suma de (i) Euribor 12M más (ii) el 4 por ciento (4%), desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

19.2. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

19.3. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la

Junta de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

19.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá acordar a su discreción, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al incumplimiento, una o varias de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) actuando como agente del Partícipe en Mora, acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como la cesión del Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), a la persona que determine la Sociedad Gestora, ya sea un Partícipe ya existente o a otro tercero. La venta de las Participaciones y la cesión del Compromiso de Inversión asociado se producirá al precio que la Sociedad Gestora determine, siempre a favor de los intereses del Fondo, actuando así como intermediario entre el comprador y el Partícipe en Mora. Adicionalmente, del precio de venta a

percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán los siguientes conceptos: (1) el interés de demora devengado bajo este artículo; (2) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; (3) cualesquiera otros costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iv) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado de percibir, en su caso, como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La cantidad deducida de conformidad con el punto (iv) anterior será devuelta a la Sociedad Gestora por el Fondo.

La Sociedad Gestora no abonará el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le haya entregado la documentación pertinente en relación con las Participaciones y haya firmado la documentación pertinente, según le requiera la Sociedad Gestora.

19.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

19.6. En caso de que un Partícipe que invierta a través de una cuenta ómnibus incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo debido, por la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 17 anterior, dicho Partícipe quedará sujeto de forma individualizada, sin necesidad de consentimiento adicional, al régimen de mora previsto en este artículo 19 y a las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.¹⁹

Transmisión de las Participaciones

20. Régimen de transmisión de las Participaciones

20.1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, así como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

20.2. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado

aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso de Inversión no desembolsado aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

21. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

21.1. Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

21.2. Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 22 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

21.3. En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por, al menos, su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

21.4. En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se

entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

22. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

22.1. El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(b) Acuerdo de Suscripción

22.2. Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo y la información y documentación pertinente para que la Sociedad Gestora cumpla con las obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento).

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

22.3. La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo máximo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente, o en su caso el transmitente si así se hubiese pactado entre las partes, haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicaciones

22.4. Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(e) Gastos

22.5. El adquirente, o en su caso el transmitente si así se hubiese pactado entre las partes, estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

De la Sociedad Gestora

23. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

23.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

23.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o

empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

23.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

23.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.

23.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

24. Remuneraciones.

Comisión de Suscripción

24.1. Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y B vendrán obligados a abonar al Fondo, que actuará como mediador del pago de dicha comisión ante las entidades comercializadoras pertinentes, una comisión de suscripción por un importe equivalente de (i) hasta el uno por ciento (1,00%) de su Compromiso de Inversión en el caso de la Clase A, y (ii) hasta el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de su Compromiso de Inversión en el caso de la Clase B (la "**Comisión de Suscripción**"), que se abonará en la Fecha del primer desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo.

Comisión de Gestión

24.2. Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo los siguientes importes en concepto de comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"):

Periodo	Base de Cálculo	Porcentaje Aplicable
Periodo de Inversión	Compromisos Totales	Clase A: 2%
Periodo de desinversión	Capital Invertido Neto	Clase B: 1,80% Clase C: 1,60% Clase X: 1,10% Clase Promotor: 1%

24.3. Alternativamente, los porcentajes aplicables de Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión si se utilizase como base de cálculo el activo invertible (conforme este se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014), en lugar de los Compromisos Totales o el Capital Invertido Neto son los siguientes:

Periodo	Base de Cálculo	Porcentaje Aplicable
Periodo de Inversión	Activo invertible	Clase A: 2,05% Clase B: 1,84% Clase C: 1,63% Clase X: 1,12% Clase Promotor: 1,01%

Esta información se incluye únicamente con fines de transparencia con los Partícipes, proporcionando visibilidad adicional sobre el porcentaje resultante en caso de que la Comisión de Gestión se calculase sobre una magnitud distinta. En ningún caso implica el pago de cantidades adicionales a las previstas en el Artículo 24.2.

24.4. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará

trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales del Grupo Mutua (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

24.5. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Honorarios del Asesor

24.6. El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá (además de la Comisión de Éxito pertinente, en su caso), los siguientes importes, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito con la Sociedad Gestora, una comisión de asesoramiento, con cargo a la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora.

Honorarios de entidades vinculadas al Asesor

24.7. STONEWEG HOSPITALITY, S.L., entidad vinculada al Asesor, suscribirá contratos de gestión de activos inmobiliarios con las Entidades Participadas, en virtud de los cuales percibirá los siguientes honorarios: (i) unos honorarios de adquisición por un importe equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de compra de cada activo hotelero; (ii) unos honorarios de gestión de desarrollo por un importe igual al uno por ciento (1%) del coste total del Capex; y (iii) unos honorarios de gestión operativa consistentes en unos honorarios base del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual del capital invertido en el activo y unos honorarios incentivados de hasta el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual del capital invertido en el activo, condicionados al cumplimiento de determinados objetivos.

Otras comisiones

24.8. Los Partícipes que inviertan a través de cuentas ómnibus podrán tener la obligación de retribuir a la entidad comercializadora correspondiente comisiones por la custodia y administración de las Participaciones. Dichas comisiones serán ajenas al Fondo y no formarán parte del Compromiso de Inversión.

25. Cese de la Sociedad Gestora

25.1. Los Partícipes podrán acordar:

- (i) El cese de la Sociedad Gestora, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa ("**Cese con Causa**"), en cuyo caso, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa, tras lo cual se deberá acordar mediante Mayoría Ordinaria.
- (ii) En caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 22/2014 y en este Reglamento.

25.2. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese (entendida como la fecha en que se adopte el acuerdo pertinente por parte de los Partícipes), ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes por Mayoría Ordinaria acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos desde el momento en que se notifique dicho acuerdo.

26. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

26.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

26.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

26.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la

Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

26.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria.

26.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

26.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

27. Cese del Asesor

27.1. El Asesor podrá ser cesado por la Sociedad Gestora en la prestación de los servicios descritos en el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el contrato en virtud del cual dichos servicios son prestados a la Sociedad Gestora.

27.2. En el supuesto en que el Asesor sea cesado de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá designar, previa aprobación del Comité de Supervisión, a cualquier persona o entidad que le sustituya en la prestación de los servicios descritos en el presente Reglamento, incluyendo, a efectos aclaratorios, la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

27.3. En todo caso, el Asesor cesará en la prestación de sus servicios respecto del Fondo en los supuestos indicados en los artículos 25 y 26.

28. Comité de Inversiones

Composición

28.1. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora designará un

“Comité de Inversiones” formado inicialmente por cinco (5) miembros que serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción y contarán en todo momento con los conocimientos y experiencia necesarios para el correcto funcionamiento del Comité. La Sociedad Gestora podrá nombrar en cualquier momento a su discreción miembros adicionales del Comité de Inversiones, si así lo estimase necesario en mejor interés del Fondo. El Asesor podrá asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, si bien no contará con voto en dicho órgano. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversiones lo consideren necesario, podrán solicitar al Asesor que abandone la reunión.

Funcionamiento

28.2. El Comité de Inversiones será el encargado de aprobar o denegar las propuestas de inversión, gestión y desinversión del Fondo que le sean presentadas por el Asesor. Posteriormente, el Comité de Inversiones será el encargado de la presentación de aquellas propuestas aprobadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, responsable de adoptar las decisiones respecto de las inversiones y/o desinversiones del Fondo, o la persona en la que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora haya delegado facultades a estos efectos. Igualmente, en el supuesto de que, en observancia de la regulación aplicable, se decida facultar al Comité de Inversiones para la toma de decisiones de inversión, gestión y desinversión, este se pronunciará únicamente con respecto a las propuestas presentadas por el Asesor.

28.3. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

28.4. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada de sus miembros.

28.5. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

29. Comité de Supervisión

29.1. La Sociedad Gestora nombrará un **“Comité de Supervisión”** del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar, que

tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

Composición

29.2. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre representantes designados por (a) los Partícipes con los mayores Compromisos de Inversión; o (b) otros Partícipes cuyos conocimientos o experiencia aporten valor estratégico al Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora así como las entidades comercializadoras del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Funciones.

29.3. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo;
- (b) aprobar la extensión de la duración del Fondo, en los términos descritos en el presente Reglamento;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a Conflictos de Interés. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (d) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

29.4. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

Organización y funcionamiento.

29.5. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos una vez al año, con al menos diez (10) días de antelación.

29.6. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por

cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

29.7. Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

29.8. Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Adopción de los acuerdos

29.9. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

29.10. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

29.11. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

29.12. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo.

Junta de partícipes

30. Junta de Partícipes

30.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

30.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- (ii) por la solicitud escrita de un número de Inversores que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

30.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

30.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o la plataforma (en caso de celebrarse por vía telemática), día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

30.5. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Inversores.

30.6. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta de Partícipes por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y

asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

30.7. En todo caso, los votos podrán delegarse o ejercitarse presencialmente o mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

30.8. La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.

30.9. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. En caso de cuentas ómnibus, la entidad titular de la cuenta ómnibus ejercerá los votos correspondientes a los Compromisos de Inversión atribuibles a los Partícipes que inviertan a través de dicha cuenta conforme a las instrucciones recibidas de estos, en la medida en que resulte aplicable. Los votos podrán emitirse en la propia Junta de Partícipes o, a discreción de la Sociedad Gestora, dar un plazo para el ejercicio de los mismos por escrito a través de correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.

30.10. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo ordinario o correo electrónico, deberá constar también la firma del representante.

30.11. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, o de dos (2) Días Hábiles en caso de urgencia, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto. En este sentido, podrá considerarse aprobado un determinado acuerdo en cuanto la Sociedad Gestora reciba los votos

necesarios para su aprobación.

30.12. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.

30.13. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

30.14. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Régimen de distribuciones

31. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

31.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes, directamente o a través de la entidad titular de la cuenta ómnibus que corresponda, tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

31.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.

- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

31.3. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

32. Reglas de Prelación

32.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones Clase A, a los titulares de Participaciones Clase B, a los titulares de Participaciones Clase C, a los titulares de Participaciones Clase X, y a los titulares de Participaciones Clase Promotor) a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora y al Asesor (con el reparto entre ambos que se detalla más adelante), hasta que la Sociedad Gestora y el Asesor perciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) (*catch-up*); y
- (d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

- (i) a la Sociedad Gestora y el Asesor, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
- (ii) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

A efectos aclaratorios, las anteriores Distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora y el Asesor en virtud de los apartados (c) y (d) (i) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*). La Sociedad Gestora tendrá derecho al veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Éxito, y el Asesor al setenta y cinco por ciento (75%) de la misma.

32.2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo hasta el momento de la liquidación del Fondo.

33. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el artículo anterior.

34. Distribuciones temporales

34.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a

reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

34.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 35;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Temporal a su discreción.

34.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

35. Reinversión

35.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por el Fondo hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

36. Distribución en especie

36.1. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

37. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.

37.1. Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el

reparto de las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

37.2. Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

37.3. De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

37.4. Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

37.5. Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

37.6. Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

37.7. En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

37.8. La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

37.9. Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

38. Gastos del Fondo

Gastos de Establecimiento.

38.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

38.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

38.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

Gastos Operativos.

38.4. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo pero no limitándose a los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Inversiones, Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de proveedores externos por servicios de apoyo a la unidad de gestión de riesgos en relación al Fondo;
- (i) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (j) los Costes por Operaciones Fallidas;
- (k) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus

obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;

- (l) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (m) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (n) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

38.5. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, siempre y cuando estén debidamente justificados.

38.6. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y al Asesor aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

DISPOSICIONES GENERALES.

39. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

39.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

39.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y de la Mayoría Ordinaria de los Partícipes;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o

(e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

39.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quien procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

39.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

39.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora (que podrá ser ésta misma), salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

39.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).

39.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

39.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

40. Side letters

40.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier

momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.

40.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

40.3. Las *Side Letters*, anonimizadas, o un resumen de las mismas, cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

41. Auditor

41.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

41.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora a través de su Consejo de Administración designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

41.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

42. Notificaciones

Forma

42.1. Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), indistintamente en lengua española o inglesa, a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o

- (d) correo postal o electrónico.

Domicilio y destinatarios

42.2. Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A MUTUACTIVOS S.A.U, SGIIC

Correo electrónico: info@mutuactivos.com

Dirección: **Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid**

42.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

42.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónico correcta.

43. Información a Partícipes

43.1. La Sociedad Gestora (ya sea directamente o a través de las entidades comercializadoras pertinentes) deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

43.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por los *United Nations-supported Principles for Responsible Investment (UNPRI)* durante toda la vida del Fondo.

43.3. La Sociedad Gestora, directamente o a través de las entidades comercializadoras, hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

43.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

43.5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

43.6. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, directamente o a través de las entidades titulares de las cuentas ómnibus que correspondan, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 45.

44. Información sobre el tratamiento de datos personales

Todos los datos de los Partícipes obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo, incluyendo, en caso de suscripciones a través de cuentas ómnibus, los datos necesarios para la operativa de dichas cuentas, serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (LOPD 3/2018, de 5 de diciembre). Derivado de esta

finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción y de la operativa de las cuentas ómnibus, incluyendo, sin carácter exhaustivo, otras entidades financieras y las entidades titulares de las cuentas ómnibus. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual. Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos de los Partícipes podrán ser alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales. Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, serán conservados durante un plazo de diez (10) años y bloqueados posteriormente durante un plazo de cinco (5) años más, para la atención de responsabilidades y obligaciones legales. En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad acreditando su identidad e identificándose como afectado vinculado al Fondo, a través de correo postal dirigiéndose a Mutuactivos S.A.U., SGIIC, Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid, (España), enviando un correo electrónico a protecciondatos@mutua.es o llamando al teléfono gratuito 900102711. Asimismo, y especialmente si el partícipe considera que no ha obtenido satisfacción plena en el ejercicio de sus derechos, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico dpo@mutua.es con carácter previo a la posible presentación de una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

45. Información confidencial

45.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general. En caso de cuentas ómnibus, la entidad titular de la cuenta ómnibus deberá asegurar que los Partícipes que reciban Información Confidencial a través de dicha cuenta queden sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad.

45.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se

intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

45.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

45.4. Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

45.5. Los Partícipes emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revele a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

45.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha

persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

46. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

46.1. La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados (incluyendo a aquellos empleados de sociedades del Grupo Mutua Madrileña que presten servicios a la Sociedad Gestora o al Fondo), agentes, asesores o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como los miembros del Comité de Inversiones, Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en relación con el Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude exclusivamente; y (ii) en relación al resto de los casos, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

46.2. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, la exención, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que por ley le corresponde en su condición de tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

46.3. La Sociedad Gestora será mancomunadamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

46.4. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, asesores, agentes, así como a los miembros del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

47. Modificación del Reglamento.

47.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora,

sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

47.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sustituir cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo (salvo por el Asesor de Inversiones, cuya regulación se regirá por lo establecido expresamente en el presente Reglamento al efecto);
- (e) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (f) sea necesaria para introducir modificaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales.

47.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Ordinaria.

47.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones que afecte negativamente a los mismos; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

47.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días

Hábiles desde su inscripción en el registro de CNMV.

47.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

48. FATCA y CRS.

48.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

48.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

48.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

48.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

48.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

49. Ley aplicable y jurisdicción.

49.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

49.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.

11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
15. El recurso a la financiación, ya sea en el propio Fondo o en las Entidades Participadas, implica la asunción de riesgos, entre otros, el riesgo de liquidez, tipo de interés, ejecución de garantías e incumplimiento de *covenants* o compromisos asumidos. La Sociedad Gestora monitorizará de forma periódica estos riesgos con el fin de mitigar su posible impacto en el Fondo y en sus inversiones.
16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
15. El recurso a la financiación, ya sea en el propio Fondo o en las Entidades Participadas, implica la asunción de riesgos, entre otros, el riesgo de liquidez, tipo de interés, ejecución de garantías e incumplimiento de *covenants* o compromisos asumidos. La Sociedad Gestora monitorizará de forma periódica estos riesgos con el fin de mitigar su posible impacto en el Fondo y en sus inversiones.
16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.